

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 18 de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2021 0546

Atendiendo Las diligencias provenientes del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, se dispone:

OBEDECER y cumplir lo dispuesto por el Superior, en providencia del 29 de septiembre de 2022; mediante el cual revocó la decisión del 1º de febrero de esa misma anualidad y proferido por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

(2)

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 19 DE ENERO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 006

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84cbce2a57940978149f6bcd59dc06138338fa5b4634b67ad9e9b8d28ef04049**

Documento generado en 18/01/2023 03:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 18 de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2021 0546

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6º de la ley 2213/2022, y como se observa que el libelo no reúne los requisitos formales, se insta:

1.- INADMITIR la demanda, a efectos, rectifique sobre los siguientes aspectos:

- i) **APORTE** la factura Nos. CME97742 legible, puesto que, de la aportada, no se puede evidenciar el valor total, ni la fecha de exigibilidad de la misma.
- ii) **ESTABLEZCA** cuál es el periodo de mora, que corresponde a los montos que se reclaman en las pretensiones Nos. 2, 4, 6, 8, 10, 2512, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 46, 48, 50, 52, 54, 56, 58, 60, 62, 64, 66, 68, 70, 72, 74, 76, 78, 80, 82, 84, 86, 88, 90, 92, 94, 96, 98, 100, y, la tas102, 104, 106, 108, 110, 112, 114, 116, 118, 120, 122, 124, 126, 128, 130, 132, 134, 136, 138, 140, 142, 144, 146, 148, 150, 152, 154, 156, 158, 160, 162, 164, 166, 168, 170, 172, 174, 176, 178, 180, 182, 184, 186, 188, 190, 192, 194, 196, 198, 200, 202, 204, 206, 208, 210, 212, 214, 216, 218, 220, 222, 224, 226, 228, 230, 232, 234, 236, 238, 240, 242, 244, 246, 248, 250, 252, 254, 256, 258, 260, 262, 264, 266, 268, 270, 272, 274, 276, 278, 280, 282, 284, 286, 290, 292, 294, 296, 298, 300, 302, 304, 306, 308, 310, 312, 314, 316, 318, 320, 322, 324, 326, 328, 330, 332, 334, 336, 338, 340, 342, 346, 348, 350, 352, 354, 356, 358, 360, 362, 364, 366, 368, 370, 372, 374, 376, 378, 380, 382, 384, 386, 390, 392, 394, 396, 398, 400, 402, 404, 406, 408, 410, 412, 414, 416, 418, 420, 422, 424, 426, 428, 430, 432, 434, 436, 438, 440, 442, 444, 446, 448, 450, 452, 454, 456, 458, 460, 462, 464, 466, 468, 470, 472, 474, 476, 478, 480, 482, 484, 486, 488, 490, 492, 494, 496, 500, 502, 504, 506, 508, 510, 512, 514, 516, 518, 520, 522, 524, 526, 528, 530, 532, 534, 536, 538, 540, 542, 544, 546, 548, 550, 552, 554, 556, 558, 560, 562, 564, 566, 568, 570, 572, 574, 576, 578, 580, 582, 584, 586, 588, 590, 592,

594, 596, 598, 600, 602, 604, 606, 608, 610, 612, 614, 616, 618, 620, 622, 624, 626, 628, 630, 632, 634, 636, 638, 640, 642, 644, 646, 648, 650, 652, 654, 656, 658, 660, 662, 664, 666, 668, 670, 672, 674, 676, 678, 680, 682, 684, 686, 688, 690, 692, 694, 696, 700, 702, 704, 706, 708, 710, 712, y, la tasa de interés cobrada.

iii) **ACLARE** el valor descrito en la pretensión 87, 263, 319, 325, 359, 371, 525, atendiendo que dicho monto, no concuerda con título aportado como base de la acción y en los hechos no se dijo nada al respecto.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días, los cuales comienzan a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez
(2)

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 19 DE ENERO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 006

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6f50131898444f6a8137c474f54227091200215a7fa34c6132fb1959c4cd20**

Documento generado en 18/01/2023 03:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
Radicado: 2022-18047
Proveído: Interlocutorio N°15

Se procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia contra el auto proferido por la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES, mediante el cual se rechazó la demanda.

ANTECEDENTES

Adujo la recurrente que radicó demanda con los respectivos anexos en 292 folios el 17 de enero de 2022 y con ocasión del auto inadmisorio procedió a subsanar el líbello el 7 de febrero de 2022 y sin embargo la demanda fue rechazada, por lo que pide su estudio valorando las pruebas porque la subsanación la presentó en tiempo.

CONSIDERACIONES

1) El Código General del Proceso en el artículo 90 dispone: “(...) *En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza*” (Subrayas fuera de texto).

2) Ahora bien, descendiendo al caso bajo estudio se observa que la Superintendencia de conocimiento emitió auto inadmisorio el 28 de enero de 2022 en el que requirió:

Efectuada la revisión formal a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 del C.G.P. y 58 de la Ley 1480 de 2011 **SE INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, se **subsanen** los puntos relacionados a continuación, **so pena** de rechazo de conformidad con lo dispuesto con el artículo 90 del C.G.P.¹

- 1) Identifique plenamente el vehículo (automotor) sobre el cual recaen las pretensiones de la demanda o en su defecto allegue copia de la tarjeta de propiedad de este, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del art. 83 del C. G. del P.
- 2) De acuerdo con su pretensión de indemnización de perjuicios, **aclare si los mismos se originaron por:** (i) la contratación de un servicio que supone la entrega de un bien (artículo 18 Ley 1480 de 2011) o, (ii) por información o publicidad engañosa (en el caso de la primera causal (i) la indemnización por la prestación de servicios que suponen la entrega de un bien, alude a servicios que necesariamente implican del consumidor la entrega de un bien o producto al proveedor, quien asume su temporal tenencia y cuidado, de otra parte, (ii) la norma supone que la opción o decisión de compra de cualquier prestación, haya estado libre de datos o mensajes que pudieran inducir a error, engaño o confusión a su adquirente).. **De lo contrario, tenga en cuenta que el reconocimiento de estos deberá ser exigido ante la jurisdicción ordinaria** y para tal efecto, deberá excluir la pretensión indemnizatoria o aquellas que se dirijan al reconocimiento de los perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 56 de la Ley 1480 de 2011.
- 3) En caso de que la solicitud de perjuicios se ajuste a alguno de los presupuestos anteriores; **estime razonadamente y bajo juramento**, el monto que pretende a título de indemnización de perjuicios, **discriminando cada uno de sus conceptos**, tal como lo establece el artículo 206 del C.G.P (L.1564 de 2012), esto es, ponderando con la solemnidad requerida en la **Ley (juramento)** y por medio de razones objetivas, todos y cada uno de los elementos (daño emergente, lucro cesante, etc.), que componen la indemnización que solicita (núm. 7º del artículo 82 del C.G.P).

¹ Para efectos de la radicación de su escrito subsanatorio, usted podrá hacerlo a través del correo electrónico: contadenoia@el.gov.co cuyo recibo se entenderá en tiempo oportuno que se radique antes de las 4:30 p.m. del último día que leere ana hasarto, para ello, deberá indicar el número de radicado de su demanda relacionado en la parte inicial de esta providencia.

AJ01-F02 V12 (2019-12-11)

AUTO NÚMERO 9020 DE 2022 Hoja No. 2

28/01/2022

- 4) Allegue o indique la prueba documental de la **información o publicidad engañosa**. En caso de que la misma haya sido brindada de manera verbal, así deberá manifestarlo expresamente en el escrito subsanatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 58, numeral 5º- literal a) de la Ley 1480 de 2011.

NOTIFIQUESE,

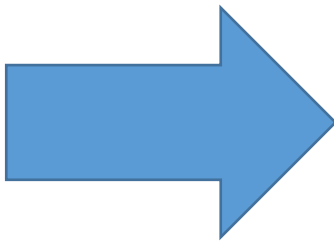
Graciela Rojas V.

Firmado digitalmente
por: GRACIELA ROJAS
VALDERRAMA
Fecha: 2022.01.28
12:18:17 COT
Razón: Delegatura
Asuntos Jurisdiccionales
Ubicación: Bogotá,
Colombia

GRACIELA ROJAS VALDERRAMA²



En atención a lo anterior, la parte actora procedió a enviar documento de subsanación el 7 de febrero de 2022 a las 16:53; como se observa en el siguiente pantallazo:



De: carlosjulianramirez@hotmail.com
 Enviado el: 2022-02-07 16:53:00
 Para: contactenos@sic.gov.co <CONTACTENOS@SIC.GOV.CO>
 Copia:
 Asunto: Subsanación Radicado No. 22-18047 (1 Archivo)

Radicación: 22-18047-00002-0000
 Fecha: 2022-02-08 10:58:39
 Trámite: 400 GTCALIFICACION
 Actuación: 797 RTA SUBS DDA
 Dependencia: 4005 GTCALIFICACION
 Evento: 362 DEMANDA
 Folios: 4

Cordial saludo. Adjunto subsanación del radicado de la referencia.
 Atentamente
 Carlos Julian Ramirez Romero Abogado Egresado de la Universidad Santo Tomás. Magister en Derecho Universidad Nacional de Colombia. Abogado Litigante, Casacionista, Asesor Jurídico Externo y Docente Ocasional. Cel: +57 3134866294 Oficina: Carrera 9 No. 113-52 Oficina 1901, Edificio Torres Unidas 2. Bogotá. Correo alternativo: carjulramir@unal.edu.co Correo alternativo: abogadoramirscjulian@gmail.com Skype: live:carlosjulianramirez

Posteriormente, en proveído del 15 de febrero de 2022 se dispuso rechazar la demanda por no haber sido subsanada en tiempo, decisión contra la cual se interpuso el recurso de reposición, en subsidio de apelación.

Dicho lo anterior, es pertinente indicar que consultada la página de la Superintendencia de Industria y Comercio se encontró que su horario de atención de 8:00 am a 4:30 pm en jornada continua según se observa en los siguientes pantallazos.

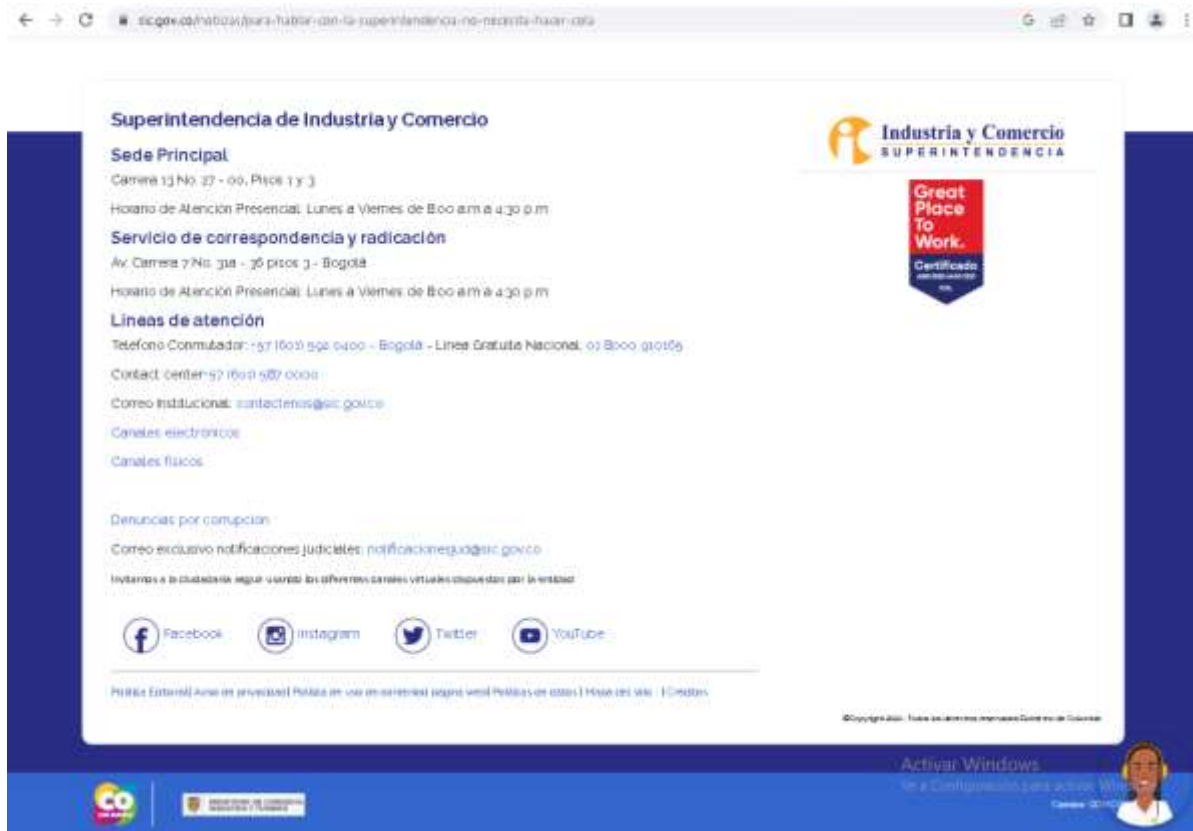
La opción "Por Competencia Desleal y Propiedad Industrial" los procesos por correo electrónico.

Lo anterior, no deja de lado el deber de vigilancia de los procesos. Es por ello que, para poder conocer el estado de los trámites y procesos, se publican los estados en la secretaría del Despacho ubicada en la carrera 13 No. 27 - 00 edificio Bochica sexto piso ala sur, en horario de 8:00 am - 4:30 (jornada continua), o mediante el siguiente link: <http://www.sic.gov.co/notificaciones>.

Lo anterior, en razón a que conforme al artículo 295 del C.C.P., las notificaciones de los autos que no deban hacerse de otra manera se harán por estado, el cual se fija en la secretaría del Despacho o virtualmente en la página de la Superintendencia de Industria y Comercio.

19. ¿SE PUEDEN RADICAR MEMORIALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO?

Sí, para ello la Superintendencia de Industria y Comercio tiene habilitado el correo electrónico contactenos@sic.gov.co. De todas maneras, se debe tener en cuenta que el horario de recepción de documentos es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.



Aclaradas las actuaciones surtidas dentro de las presentes diligencias e indicado el horario de la Superintendencia de Industria y Comercio, este despacho considera pertinente advertir que debido a que el auto de inadmisión data del 28 de enero de 2022 la demanda y este se notificó por estado el 31 de enero del año inmediatamente anterior, el término con el que contaba el demandante para subsanar la demanda vencía el 7 de febrero de ese mismo año, pero dentro del horario laboral, por tanto teniendo en cuenta que el horario de dicha entidad como se dijo en líneas anteriores es de 8:00 am a 4:30 pm, no habría lugar a tener por recibido dentro del término la subsanación pues se remitió después de las 4:30 pm con lo cual la radicación se entendería recibida al otro día, es decir, el 8 de febrero de 2022 y con ello se tornaría extemporánea tal como se indicó en el auto objeto de reproche.

Por lo tanto, como el mismo artículo 90 del CGP dispone que cuando no se cumpla con los requisitos formales debe inadmitirse la demanda y de no cumplirse con ello se procede al rechazo de la demanda, este despacho confirmara el auto censurado, pues se comparte la decisión objeto de alzada.

Por ello, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto que rechazo la demanda.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente a la Superintendencia de Industria y Comercio, previas constancias de rigor en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 19 de enero de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No.006

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4f1482aec5a445de3832e90ae6fa9afd73ba8facc4b0220561423cc25cfa6d**

Documento generado en 18/01/2023 03:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>